



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CESION DE LOCALES EN EL EDIFICIO “SÓLO MÚSICA” DE PATERNA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por cesión de locales en el edificio “ Sólo Música” de Paterna”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión del uso de locales en el edificio municipal “Sólo Música” de Paterna, en las condiciones y horario que el Ayuntamiento establezca en las normas de uso del mismo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o disfruten las instalaciones del edificio mediante la correspondiente cesión de uso.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

INSTALACIÓN	PRECIO
Salas de Ensayo	
Sala A	40 €/mes
Sala B	40 €/mes
Sala C	40 €/mes

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que por el Ayuntamiento se concede la autorización para la cesión del uso de la instalación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 6. Ingreso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones, previamente a la retirada de la autorización municipal, en la Entidad Financiera designada por la Tesorería Municipal.

En el supuesto de que la cesión de uso exceda de un mes el Ayuntamiento girará el correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria, durante los primeros diez días de cada mes, a partir del segundo mes de ocupación, debiendo abonarse el primero en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Normas de uso.

La cesión de los locales supone en su utilización la presencia del personal designado por el Ayuntamiento, con el fin de que pueda desarrollarse la actividad con normalidad y garantizando el uso correcto de las instalaciones.

Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

La cesión de los locales supone la aceptación de las normas de uso aprobadas por el Ayuntamiento para la utilización de dicho local.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna
(Valencia)



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 28 de febrero de 2011, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, habiéndose publicado su aprobación definitiva el 11-05-2011 en el B.O.P nº 110.

Paterna, a 12 de mayo de 2011.

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Lorenzo Agustí Pons